

**0834-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitres. **Diligencias previas (firma digital) del recurso de revocatoria y apelación contra oficio DRPP-3154-2023, interpuesto por Ricardo Escobar Miranda, en su condición de Secretario General del Partido Nueva Liberia.**

En fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibe en la cuenta oficial de correo electrónico de este Despacho, el Recurso de revocatoria y apelación contra el oficio DRPP-3154-2023, interpuesto por el señor Ricardo Escobar Miranda, en su condición de secretario general del partido Nueva Liberia, cabe señalar que el mismo fue firmado de forma digital, de conformidad con el artículo ocho de la “Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, se entiende por firma digital:

*“Artículo 8º-Alcance del concepto. Entiéndese (sic) por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. (El subrayado no pertenece al original).*

*Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.”*

Ahora bien, vista la documentación remitida, se determina que la firma digital consignada por el señor Escobar Miranda presenta inconsistencias en el formato o en la información contenida en la misma, toda vez que, los componentes de la firma digital constan de dos partes, siendo estos: 1) el certificado de firma digital y 2) garantía de validez en el tiempo, por lo que se constató que este último es el que presenta error, razón por lo cual imposibilitó verificar a este Organismo Electoral la validez de la firma digital de dicho documento.

En virtud de lo anterior, se le previene para que, en el plazo improrrogable de **dos días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este acto, aporte su petición en un documento físico debidamente firmado, ante este Órgano Electoral, ya sea, en la Sede Central o en cualquier Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones y en caso de que desee enviarla por medio digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”; además, se hace de

conocimiento de la parte interesada que, en caso de incumplimiento del requisito legal supra indicado, se ordenará su inadmisibilidad y se dispondrá su archivo **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Expediente n° 385-2022, partido Nueva Liberia  
Ref., No.: S 7390-2023